



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Huaraz, 03 de Agosto del 2023



Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.08.2023 16:57:01 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001119-2023-P-CSJAN-PJ

VISTO: el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial, presentado por el servidor Fernández Camones Tomás Inocente de 25 de julio del 2023; y el Informe N° 000996-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 1 de agosto del 2023, emitido por la coordinadora de personal de la Corte Superior de Justicia de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.- Mediante el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial, el servidor Fernández Camones Tomás Inocente, por motivos familiares, solicita licencia a cuenta de vacaciones por los días del 14 al 18 de agosto del 2023 [5 días], lo que corresponde al periodo vacacional del año 2024. El escrito cuenta con el visto bueno de sus jefes superiores inmediatos.

Tercero.- Atendiendo lo precedente, la coordinadora de la Oficina de Personal de esta Corte, emite el Informe N° 000996-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 1 de agosto del 2023, señalando que de acuerdo a lo establecido en el artículo octavo de la Resolución Administrativa N° 000416-2022-CE-PJ, dispone que las vacaciones de los que trabajan del 1 de febrero al 2 de marzo, harán uso del mes de abril a noviembre del presente año; asimismo, precisa que el servidor no cuenta con record vacacional del año 2023 y el término correcto debe ser adelanto de vacaciones, los cuales deben de ser otorgados de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1405, advirtiendo que el servidor cuenta con visto bueno del jefe inmediato y cuenta con los días trabajados en proporción a lo solicitado.

Cuarto.- Respecto a la petición de autos, es menester indicar que la licencia a cuenta de periodo vacacional solo procede ante dos supuestos: matrimonio y por enfermedad grave del cónyuge, padre o hijos; dado que así se encuentra establecido en el artículo 8°, inciso c) del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, probado mediante la Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ de 5 de febrero del





2004; razón por lo cual el pedido del servidor debe ser reconducido a una petición de adelanto de vacaciones, considerando los fundamentos que sustentan su solicitud.

Quinto.- Ahora bien, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerado, su disfrute y compensación se regulan por Ley o por convenio. En desarrollo de la norma constitucional que se invoca, el literal 1.2 del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar para el sector público, señala que: "El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables".

Sexto.- Así también, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019- PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, precisa: *"El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional"*. El artículo 10 del mismo dispositivo legal refiere que:

"El servidor puede solicitar por escrito el adelanto de los días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario. El adelanto del descanso vacacional es solicitado ante la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hasta el quinto día hábil anterior a la fecha que se solicita sea otorgado. La solicitud deberá contar con la opinión favorable del jefe inmediato. Este plazo admite excepciones, tratándose de situaciones fortuitas o inesperadas. La Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, luego de verificar que la solicitud del servidor se enmarca en el artículo 4 del Decreto Legislativo, comunica al servidor la procedencia o no del adelanto del descanso vacacional, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles computados desde el día hábil siguiente de presentado. Aprobada la solicitud, la entidad, a través de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces y el servidor suscriben el acuerdo de adelanto del descanso vacacional."

Aunado a ello, el artículo 11 establece que el adelanto del descanso vacacional no procede cuando los días solicitados como adelanto vacacional sean mayores a los días generados como parte del récord vacacional.

Séptimo.- Así también, el Oficio Múltiple N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, numeral 19, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, dispone lo siguiente: "Toda solicitud de licencia ya sea por enfermedad, motivos personales o particulares, capacitación no oficializada, por matrimonio, por fallecimiento de familiar directo, maternidad, paternidad y vacaciones, deberá presentarse en forma sustentada y con visto bueno del jefe inmediato, caso contrario se consideraran como inasistencias injustificadas".





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Octavo.- El Oficio Circular N° 012-2014-GAD-CSJAN/PJ, respecto a la licencia por descanso vacacional establece: “Deberán ser presentadas al órgano competente con una anticipación de 07 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el oficio N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial”.

Noveno.- Mediante Resolución Administrativa N° 000416-2022-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió lo siguiente: “Disponer que las vacaciones en el Año Judicial 2023, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023; dictándose las medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional”. Así también, en su artículo octavo señala: Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido.

Décimo.- Siendo ello así, se verifica que la solicitud de adelanto de vacaciones de Fernández Camones Tomás Inocente, fue presentada con la anticipación que se requiere, y cuenta con el visto bueno de sus jefes inmediatos; y considerando los motivos que la sustentan y lo informado por la coordinadora de personal, que cuenta con los días trabajados en proporción a lo solicitado, es evidente que en la fecha del periodo vacacional solicitado [del 14 al 18 de agosto del 2023], ha generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario [2024], razón por la cual deviene en procedente su solicitud. Sin embargo a este periodo se le debe adicional los días sábado 19 y domingo 20 de agosto del año en curso en virtud del artículo 8 °, literal b) del Decreto Supremo N° 013-2019- PCM, se deberá tomar en cuenta también para su periodo vacacional el día sábado y domingo siguiente; razón por la cual, se deberá extender el periodo vacacional hasta el 20 de agosto del 2023.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Adecuar la petición del servidor Fernández Camones Tomás Inocente, quien solicita se otorgue licencia a cuenta de vacaciones, **debiendo ser únicamente “adelanto de vacaciones”**.

Artículo Segundo.- Declarar procedente la solicitud formulada por el servidor Fernández Camones Tomás Inocente, y en consecuencia se dispone su **adelanto de vacaciones**, por el periodo de cinco (5) días, del 14 al 20 de agosto del 2023.

Artículo Tercero.- Disponer que **previamente a la ejecución** de lo dispuesto en la presente resolución la oficina de Coordinación de Personal y el servidor Fernández Camones Tomás Inocente **suscriban el acuerdo de adelanto de vacaciones** y se





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

actualice su respectivo récord vacacional, debiendo descontar el periodo que se le concede en la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura; Coordinación de Personal, el recurrente y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

